DE

ESTUDIOS EXTREMEÑOS

XXXVII

ENERO-ABRIL

1981

La economía agraria en Badajoz y su término. Notas para su historia. Dehesa de Malpica y paraje de Malas Aradas. Apéndice.

MALPICA

PROPIETARIOS, EXPLOTACION Y PRODUCTOS

Con esta denominación, de indudable origen lusitano, se conoce un amplio paraje que por su geografía, por su historia y por la toponimia actual se extiende por ambos Reinos aquende y allende el Guadiana.

Reduciéndonos a la parte española, digamos que constituye concretamente una dehesa enclavada al SO. de la capital, en el ángulo formado por la citada gran vía fluvial que constituye frontera nacional y por la Ribera de Olivenza, que separa el término municipal de Badajoz del de la ciudad que da nombre a mencionada abierta ribera. Por la parte española y en el término de Badajoz, limita con las dehesas de La Encomienda, Albalá, La Barranquera, Los Frailes, Almerines y Las Merinillas. La casa cortijo y su caserío, situados al N. de la finca, distan de Badajoz en línea recta 16 kilómetros y cuarto.

La fecha más antigua que poseemos de esta explotación hay que referirla a algunos años antes de 1477, fecha del óbito de Bartolomé Sánchez de Badajoz, el primero de sus propietarios de que hay noticia; debemos esta información a un trabajo, sólidamente documentado como todos los suyos, del meritísimo investigador extremeño D. Esteban Rodríguez Amaya, publi-

cado en esta Revista de Estudios Extremeños en 1945, número 1, con el título de "A propósito de un documento"; en él se expresa así el insigne publicista:

"En el término de Badajoz radican las grandes fincas de Palomarejo, Malpica y la Godiña y sus casas, molinos y tierras de pan llevar que fueron de Bartolomé Sánchez de Badajoz, muerto en 1477."

El segundo nombre que documentalmente nos consta como propietaria de la dehesa es el de D.ª Isabel de Villalobos, según aparece en la escritura que vamos a transcribir; la poseyeron también sus padres, enterrados en el Convento de San Francisco, de nuestra ciudad.

Esta señora había casado, a mediados del xvi, con D. Diego de Monroy y Zúñiga, Regidor perpetuo y Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble de la ciudad de Jerez de los Caballeros; los padres de esta Isabel de Villalobos, en otros sitios nombrada Isabel Rodríguez de Villalobos, enterrados en San Francisco, cuyas lápidas es de suponer que estén empotradas en los muros del actual templo de San Juan de Ribera, fueron Arias de Villalobos, Regidor de Badajoz, y D.ª Elvira de Figueroa, que había casado primero con García de Alvarado; hasta aquí parece todo indudable; los historiadores difieren, en cambio, acerca de quiénes fueron los padres de esta D.* Elvira de Figueroa; de estas opiniones está acorde con lo apuntado sobre la propiedad de Malpica la del Comendador de Zorita, que afirma que era hija de Fernán Sánchez de Badajoz, señor del Rostro, y de D.ª Leonor de Vargas, y nieta paterna de Alonso Sánchez de Badajoz y de Isabel Suárez de Figueroa, hija del primer señor de Feria, Gómez Suárez de Figueroa; así se comprende que Malpica, de los Sánchez de Badajoz —un Bartolomé en 1477—, llegase a ser un siglo después heredada por nuestra doña Isabel de Villalobos, a través de su madre, D.ª Elvira de Figueroa, hija de uno de aquéllos: Fernán Sánchez de Badajoz.

Sin intentar hacer genealogías, tarea muy apartada de nuestro objeto —a lo que por otra parte podemos ser útiles— digamos y anticipemos que a través de D. Lorenzo de Fonseca —y quizás directamente por los pocos años que median— la finca

pasó a D.ª Beatriz de Figueroa y de ésta a su hijo D. Rodrigo de Silva y Orellana —muerto poco antes de 1618— y después a su hijo D. Vasco de Silva y Orellana, a pesar de la frecuente endogamia que complica la claridad de las sucesiones, se aprecia con evidencia la prepotencia y personalidad económica de la mujer con aproximación al Fuero del Baylío en cuanto a la conservación independiente por ésta de los bienes paternales. He aquí el documento clave citado:

Venta de la Sra. D.ª Fca. de Silva. — "Sepan cuantos esta carta de venta real vieren cómo yo, D.ª Fca. de Silva, viuda de D. Rodrigo de Silva y Orellana, natural de la ciudad de Xerez de los Caballeros, vecina que de presente soy en esta ciudad de Badajoz, por lo que me toca y puede tocar, y como tutora y curadora que soy de D. Vasco de Silva y Orellana, mi hijo legítimo y del dicho mi marido, y en aquella vía e forma que mejor ha lugar de derecho, en virtud de la tutela y curaduría y licencia que para ello tengo de la Justicia de la dicha ciudad de Jerez, y de los pregones y pragmáticas y demás autos que son del tenor siguiente. Los cuales están en poder del presente Escribano en el registro de escrituras del año próximo pasado en otra venta que en mi nombre hizo el Ldo. Juan Sánchez Balbueno de otros bienes, que está a hoja 121 del dicho protocolo, que para este efecto por estar originales en la dicha escritura pido al presente Escribano saque un traslado de ellos ingiriéndolo en esta escritura, que su tenor dice así:

> aquí los autos de la curaduria y licencia, pregones y postura según aquí se declara y el rematante mayor ha hecho.

En virtud de los cuales recaudos, y en el dicho nombre, como tal tutora y curadora del dicho D. Vasco de Silva, mi hijo, otorgo y conozco por esta carta que vendo realmente y con efecto, por juro de heredad desde ahora para siempre jamás al Convento, Abadesa y Monjas de Sra. Santa Ana, intramuros de esta ciudad, que son la Sra. D.ª Elvira de Figueroa, Abadesa y D.ª Leonor de la Cerca, D.ª Inés de Morales, vicaria, Isabel de San Nicolás, Teresa de la Asunción, M.ª de Santa

Clara, discreta, todas monjas del dicho Convento, Profesas en él, y a las demás monjas que de presente son y adelante fueren, para el dicho Convento, y para quien de él hubiese causa, título, voz y razón en cualquier manera, es a saber 5.468 mrvds. crecientes y menguantes que el dicho mi hijo hubo y heredó de D. Rodrigo de Orellana su padre, y él lo heredó de D.ª Beatriz de Figueroa su madre, y abuela del dicho D. Vasco mi hijo en la sesma parte de toda la dehesa de Malpica que está en término y jurisdicción de esta ciudad, que está indivisa y por partir en comunidad con los herederos de D. Lorenzo de Fonseca. Que la dicha dehesa alinda con la ribera de Olivencia de una parte, que es raya de Portugal, y con la dehesa de Albalá y otros linderos según que mejor es conocida y deslindada, con todas sus aguas, pastos y abrevaderos, entradas y salidas y usos y costumbres, derechos y servidumbres de suelo y propiedad, y con todos los demás aprovechamientos que tiene y le pertenecen de hecho y de derecho, sin ninguna contradicción, los cuales dichos 5.468 mrvds. son los que hoy renta la parte que toca al dicho mi hijo en la dicha yerba y dehesa, aunque otros años renta más conforme a la partija del dicho sesmo, y así, por ser crecientes y menguantes, hoy renta los dichos 5.468 mrvds., la cual dicha renta de yerba, así deslindada y declarada en el dicho nombre le vendo con carga de una Misa cantada y seis Misas rezadas que el dicho Convento y los que en la dicha parte de yerba sucedieren, han de ser y sean obligados a decir en cada un año perpetuamente por el ánima de D.ª Isabel de Villalobos y sus padres que dejaron la dicha renta con la dicha carga en la capilla de S. Bartolomé de esta ciudad que está en el Convento de señor S. Francisco intramuros de esta ciudad donde están enterrados y sus abuelos que se han de decir por sus ánimas conforme al testamento, y es libre y horra de otra pensión, tributo ni hipoteca, ni intervalo alguno que no lo tiene, y con la dicha carga se la vendo por precio y cuantía de 120.296 mrvds. que por compra de la dicha yerba me ha dado e pagado que es a razón de 22.000 mrvds. el millar, demás de la dicha carga de Misas, que por compra de la dicha venta de yerba me han dado e pagado, en que hoy ha sido rematada la dicha

renta de yerba en la Plaza pública de esta ciudad con licencia y autoridad de la Justicia como consta de los autos que de suso van incorporados, los cuales dichos 120.296 mrvds. recibo ahora de presente, y porque la paga y entrega de ellos no pareció de presente por tenerlos recibidos y en mi poder, renuncio la excepción de la innumerata pecunia y del dolo y engaño, prueba e paga y habere non visto, como en ellas y en cada una de ellas más largamente se contiene, y se declara que desde hoy en adelante ha de cobrar la renta el Convento y la corrida hasta hoy queda para yo cobrarla, y la paga de estos 5.468 mrvds. crecientes y menguantes es por día de S. Miguel de Septbre. de cada un año que es cuando se pagan las rentas de las verbas: v digo y confieso que los dichos 120.296 mrvds, con la dicha carga de Misas, es su justo valor v precio v que no vale más; pero si más vale o valer puede, de la demasía e mayor valor, quien sea en poca o en mucha cantidad de ello hago gracia y donación buena, pura, perfecta, que el Derecho llama entre vivos, irrevocable, valedera para siempre jamás... (fórmulas de ratificación, afianzameinto, renuncia de fueros, etc...). En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el Escribano público e testigos de vuso en esta carta aquí contenidos que fué hecha y otorgada en la dicha ciudad de Badajoz en la gradilla del Convento de Santa Ana a 30-V-1618 siendo testigos Alonso Silvestre Bravo, Regidor, y Juan de Vera, y Juan Martín a más de las Monjas, vecinos de esta ciudad y la Sra. otorgante, que vo el Escribano doy fe conozco, lo firmó de su mano.-D.ª Fca. de Silva (rubricado). Ante mí, Blas González Yáñez (rubricado).

Llevé de derechos de los autos, postura, remate y pregones y ocupación, cinco reales y no más de que doy fe, (rubricado)."

* * *

En el año 1749 la dehesa era propiedad del III Marqués de Rianzuela, D. Fernando Florencio de Solís y Fernández de Córdoba, lo que es lógico si se consideran los apellidos y origen de Jerez de los Caballeros de los dueños de la centuria anterior.

Como ignoramos propietarios intermedios, creemos oportuno para facilitar en lo posible esclarecer este punto, relacionar los ocho titulares hasta fines del siglo xix:

I Marqués de Rianzuela.—Don Fernando Antonio de Solís y Barradas (o Bazán y Barradas), bautizado en Sevilla el 3 de Octubre de 1646; usó también el apellido de Manrique, señor de Rianzuela, Ojén, etc., y I Marqués de Rianzuela por concesión de Carlos II de 1 de Noviembre de 1693. Había casado en Sevilla el 2 de Diciembre de 1663 con D.ª Lucrecia María Federigui y Bucareli, noble italiana.

II Marqués. — Don Francisco Gaspar de Solís Federigui, nacido del matrimonio anterior en 1665 y muerto en Zafra en 1706; casó con D.ª María Ana Fernández de Córdoba Bazán, hija del Marqués de la Granja.

III Marqués.—Don Fernando Florencio de Solís y Fernández de Córdoba, señor de la Granja y de las villas de Rianzuela, Ojén, etc., nacido en Jerez el 8 de Marzo de 1693; casó en Jerez también con D.ª Antonia Nieto del Castillo el 20 de Abril de 1712; era el propietario de Malpica en 1749.

IV Marqués de Rianzuela.—Don Alonso de Solís y Tous de Monsalve, nieto del anterior, Doctor en Derecho; nacido en Jerez de los Caballeros el año 1752.

V Marqués de Rianzuela. — Don Luis de Solís y de Solís Quintano Tous de Monsalve. Casó con D.ª Luisa Manso y Español.

VI Marqués de Rianzuela. — Don Luis de Solís y Manso, Conde de Benazuza, señor de Ojén y de la Granja, casó con su prima hermana D.ª Petra María Manso y Soto; nacido en 1810 en Jerez.

VII Marqués de Rianzuela. — Don Luis María de Solís y Manso, Conde de Benazuza y del Prado, que casó en Andújar (Jaén) el año 1848 con su prima D.ª Francisca de Paula de Acuña y Espinosa de los Monteros. La hija de este matrimonio, D.ª Petra de Solís y Acuña; no reclamó el Marquesado, que fue rehabilitado por el

VIII Marqués de Rianzuela, D. José María Peche del Valle Solís y Conejo, nacido el 29 de Octubre de 1869 en Jerez de los Caballeros, con el que suspendemos esta relación.

Y todo lo que en lo sucesivo vamos a decir de ella.

Conocemos este dato de la propiedad de Malpica en 1749 y todo lo que en lo sucesivo vamos a decir de ella gracias a un pleito sostenido por el Convento de Religiosas de Santa Ana citado, contra el Deán y Cabildo Catedral sobre la percepción de diezmos de los pruductos agrícolas de la dehesa en la parte proporcional a la renta de ella que, como sabemos, le habían comprado a D.ª Francisca de Silva en 1618, diezmos que el Cabildo Catedral, que los percibe, se niega a reconocerle.

No es cuestión de seguir paso a paso este engorroso expediente de peticiones, autos, traslados, notificaciones, declaraciones, certificaciones, etc., limitándonos a aquellas piezas claves para acercarnos al realismo económico que nos interesa: este tipo de pleitos y expedientes por reclamación de diezmos entre instituciones eclesiásticas o de éstas con particulares abundan en nuestros archivos, así como sobre la percepción y administración de ellos sin querellas y constituye una fuente de información histórica de relevante valor; los diezmos, escritos "xmos" como abreviatura, sin duda formada por la x. diez, y mos, se perciben en los documentos que hemos manejado a partir del siglo xvi, sólo sobre los productos vegetales y no sobre el ganado: variante de ellos son los "novales" -tierras primeramente labradas- y las "primicias", semillas sembradas por primera vez en una labrantía. Los perciben dos claves de instituciones eclesiásticas. el Cabildo Catedral. representado o presidido por el deán y aquellas órdenes religiosas que han obtenido para ello privilegio del Sumo Pontífice; el primero es naturalmente, el más importante y constituye en relación con la diócesis el llamado "término dezmatorio", y lo administra mediante una llamada "Contaduría capitular", que lo hace asimismo de los censos y demás bienes que integran la, en nuestra diócesis riquísima mesa capitular; la percepción del diezmo se hacía precisamente en grano, sin que nos conste un procedimiento de opresión, limitándose a recogerlo de los productos que llegaban a la ciudad y transportarlo a los graneros que para ello poseía el Cabildo; como principal perceptor que era, la Contaduría recogía también los diezmos de las órdenes religiosas, que poseían privilegio papal para percibirlo y lo ponía en las "cillas" o graneros de aquellas órdenes.

Por su parte, el "Convento de Religiosas de Sra. Santa Ana, de esta ciudad, del orden de Santa Clara y de la observancia y filiación de San Francisco", era también muy rico en censos y propiedades y poseía concesión pontificia para percibir diezmos de estas fincas o de la parte de ellas que produjesen frutos obligados a pagarlos. Con estas consideraciones se aprecia fácilmente el origen del pleito y se explica que se originase:

Cuando las monjas compraron en 1618 las rentas de una parte de las yerbas a D.ª Francisca de Silva, la finca era solamente eso, "yerbas" para ganado que no tributaba diezmos, pero desde fines del xvII, y al menos que sepamos desde 1685, la finca está puesta en cultivo y produce, como veremos, trigo, cebada, centeno y millo; hay una omisión por parte de los administradores o mayordomos de las monjas en reclamarlos de la Contaduría del Cabildo, y un "descuido" bien administrado por parte de éste, que como hemos dicho lo cobraba en su totalidad, en poner la porción del censo del Convento en la cilla de éste, donde precisamente colocaba de el otros censos del mismo Convento. Estas "cillas" de Santa Ana estaban, como veremos, en el cementerio - Campo Santo- de Convento, junto al histórico edificio; de él resta a la Congregación un limitado jardín, pero hasta 1854, en que le fue comprado por el Municipio en la cantidad de 5.923 reales para la construcción del "Mercadillo", abarcaba amplio espacio hasta la embocadura de la calle de Pelambres, actual Joaquín Sama. No es cuestión de hacer ahora historia de la entonces opulenta institución, pero sí de recordar que en este templo -no es de suponer estuviese en el aludido cementerio— estuvo enterrada D.ª Ana de Austria, la cuarta y última esposa de Felipe II, por lo que el escudo del convento ostenta corona real.

Lo primero que hubieron de justificar las monjas en apoyo de su petición era la posesión y percepción normal del censo, y lo hicieron con el siguiente testimonio de la inscripción en el cuaderno "agujereado" de la Administración de Rentas Reales, extendido el testimonio en papel del sello 4.º, que vale 20 marayedís:

"Antonio de Nava y Tamayo, Escribano de S. M., público del número perpetuo de esta ciudad de Badajoz y su tierra, doy fe cómo por D. Lucas Antonio de Paredes y Morales, Oficial de Libros de la Administración de Rentas Reales del casco de esta ciudad y su término, se exhibió ante mí un cuaderno de pliegos "auxereados" en los que se contiene la clase de Dehesas de pasto y labor comprendidos en la jurisdicción de esta ciudad formados para el cobro de derechos de Alcaldías y Cientos de los valores anuales de dichas dehesas correspondiente al que dió principio en S. Miguel de Septiembre de 1748, hasta otro tal de éste de la fecha, y en él se halla el correspondiente a la Dehesa de Malpica que a)parece estar arrendada en 4.000 reales de vellón, y que son partícipes e interesados en ellos en esta manera:

El Marqués de "Reanzuela", 3.333 reales y 11 maravedís. El Convento de S. Fco., 352 reales y 31 maravedís. Capellanía de D.ª Elvira, 156 reales y 30 maravedís. Convento de Santa Ana, 156 reales y 30 maravedís. Total, 4.000 reales.

Así parece del asiento formado en dicho pliego que volví al referido D. Lucas Antonio de Paredes de que doy fe, y a él, siendo necesario, me remito. Y para que conste donde convenga de pedimento de D. Domingo Merino Urbano, Mayordomo del referido Convento de Religiosas de Sra. Santa Ana de esta ciudad, doy el presente, que signo y firmo en dicha ciudad de Badajoz a 27-IX-1749.

En testimonio —signo— de verdad = Antonio de Nava y Tamayo (rubricado)."

El certificado, como hoy diríamos, no puede ser más interesante: además del propietario principal y de las monjas que promueven el pleito aparecen como copartícipes el Convento de San Francisco, donde están enterrados los padres de la que fue propietaria única, D.ª Isabel Rodríguez de Villalobos, y la capellanía fundada por D.ª Elvira de Figueroa, la madre de la citada D.ª Isabel.

He aquí, además, algunos datos crematísticos:

1.º La misma porción de dehesa que en 1618, cuando era

solamente de yerba, rentó 5.468 maravedís; en 1749, cuando ya se cultivaba en todo o en parte, renta sólo 5.334 maravedís —por eso son crecientes y menguantes—, lo que quiere decir, aparte alguna otra circunstancia que se nos escape, que el primer año de 1618 fue abundoso de hierba y el de 1749 menos fecundo en cereales.

2.º Vamos a tratar de vislumbrar algo en cuanto al valor total de la finca, cuya medida superficial desconocemos. En 1618 D.ª Francisca de Silva vendió a las monjas la renta en cuestión por 120.296 maravedís, "a razón de 22.000 mrvds. el millar", lo que supone un 4'54 por 100 anual. Ahora bien: la finca en su totalidad renta en 1749 cuatro mil reales, lo que, eliminadas otras circunstancias, nos enseña que en esta última fecha la finca vale 88.000 reales (1).

Consideramos oportuno a nuestro quehacer la transcripción de uno de los escritos de petición del Convento; de toda la prueba testifical y una certificación de la Contaduría de Cabildo conque se termina el legajo que contiene el plieto, o mejor dicho, la parte de él recogida en este legajo; desconocemos, pues, el fallo o resolución definitiva, aunque en verdad no interesa gran cosa a nuestro propósito.

En 23 de Abril de 1750 el Abogado de las monjas, Licenciado D. Juan Morgado Pinazo, dirige al Juez del pleito, que era el Vicario de la diócesis, D. Manuel de Barreda Martín, el siguiente escrito:

"Joseph de Nava y Tamayo, en nombre de la Abadesa del Convento y Religiosas de Sra. Sta. Ana, de esta ciudad, del Orden de Santa Clara, y de la observancia y filiación de San Francisco, en los autos con los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, de dicha ciudad, sobre lo contenido en ellos digo que vuesa merced ha sido servido de recibir a prueba esta causa con el término de quince días que en el auto se prescriben, y alegando de la justicia de mi parte en el dicho estado de prueba en que se hallan dichos autos, desestimando cuanto

⁽¹⁾ Sería curioso comparar este valor con la cantidad que se haya manejado en la reciente operación de venta que se ha realizado de ella.

se alega por parte de dicho Cabildo en su último pedimiento de condenarle a la restitución y pago de los diezmos que retiene en su poder, como Administrador general del Dezmatorio de dicha Santa Iglesia, pertenecientes a la renta que dicho Convento tiene en la dehesa de Malpica, inclusa en dicho dezmatorio de los años que se hubiere sembrado y constare de la Contaduría de dicho Cabildo, y que así mismo se tenga presente el dicho Convento en los repartimientos del año presente y subsiguientes para que se le paguen dichos diezmos de los granos que se sembraren y cogieren en dicha dehesa, con las demás determinaciones y pronunciamientos que convengan a la buena administración de Justicia, y todos a favor de mi parte, que así la pido y suplico, por lo que costa de dichos autos y informa el proceso y por lo general favorable y siguiente (sic): y porque en vista de la pretensión de mi parte de ser justa y a derecho conforme, sólo pidió el dicho Cabildo presentase los instrumentos de pertenencia de la propiedad de dicha renta, y habiéndolo hecho por la escritura que tengo exhibida y puesta en dichos autos en su vista sea presentado dicho pedimiento por parte de dicho Cabildo que contiene una defensa temeraria excusándose de pagar dicho diezmo a mi parte suponiendo ignorar los privilegios que le asisten para percibir los diezmos de los granos de las tierras y rentas que le pertenecen siendo tan notorios a la parte de dicho Cabildo por tener en su Contaduría papeles y razón de los diezmos que le reparte y paga a dicho Convento por lo que es general, y no limitado, como se supone de contrario, bastando este fundamento para que no le obste el no haberlo percibido de la renta de dicha dehesa cuando está en posesión de cobrarlo de las demás por la excepción de prescripción que tanto se pondera, sin hacerse cargo que este derecho no corre contra el menor y ignorante cuyas cualidades asisten a mi parte y le compete en este caso el beneficio de la restitución contra el curso del tiempo por inmemorial que sea, como así lo votan los autores canonistas, y más cuando se confiesa por dicho Cabildo en dicho su pedimiento, ser Administrador general de los dichos diezmos, el cual no puede adquirir más que lo que le perteneciere, y no de los particioneros

y comuneros, que en su nombre también los administra, por lo que en conciencia y justicia debe pagarles lo que le toca como lo hace y ha hecho en las demás dehesas en que mi parte es particionero, que para que conste pido que los Contables de dicha Contaduría den certificación de los diezmos que le ha repartido y pagado a mi parte como mayor particionero -(?) de ellos que desde luego presento para que sirva de prueba del derecho de mi parte.=Y porque siendo de disposición de divino pagar dichos diezmos a Dios Ntro. Sr. como dispone el derecho y está dispuesto por Nuestra Santa Madre Iglesia y tengo referido en mi pedimiento antecedente, no admite prescripción por considerarse cosa sagrada y espiritual por ningún tiempo, como es determinación textual civil y canónica, y comete sacrilegio el que los detiene siendo secular, como expresamente determinan los autores glosadores del Derecho civil y canónico, y principalmente siendo sabedor del privilegio de mi parte por constarle como llevo fundado, además de estar incorporado y incluido en el Bulario y por las demás determinaciones canónicas, por lo cual es ignorancia supina ignorar dichos privilegios que asisten a dicho Convento y sus religiosas.=Y porque aunque numere de contrario los años desde el otorgamiento de dicha escritura que fué el año de 1618, hasta este presente que se cuentan 1750, nunca puede darse tiempo para la prescripción en que se funda su defensa, pues en el año que se le hizo la venta a mi parte era de yerba la dicha dehesa como expresa la misma escritura: Ibi: renta de yerba, de que se prueba no era de labor, sino de pasto con lo cual no se podían adeudar diezmos de granos. Y también los años de dos Guerras: la del año de 1640, que duró veintiocho años, y sus resultas, que se consideran cuarenta, y la última que se consideran dieciséis años, y con sus resultas, veinte años. Los cuales impiden toda prescripción, aun entre personas no priviligiadas, como la es mi parte, con lo cual queda desvanecido y rebatido todo lo alegado de contrario y como imaginario y voluntarioso desestimable, por tan bien fundado el derecho de mi parte, debiéndose atender en esta causa a la verdad, determinando en todo a favor de mi parte respecto a la notoriedad de sus privilegios y que está en

su posesión del dezmatorio de esta Santa Iglesia y fuera de él donde tiene sus rentas sin dar lugar a que se le causen costas y conviertan sus rentas en pleitos que le hacen mucha falta para sus alimentos de dichas religiosas, todo lo cual pongo en la piadosa consideración de Vmd. para la determinación de dicha causa por tanto.=Y para lo demás que pueda a favor de mi parte y negando y contradiciendo todo lo demás perjudicial de lo dicho de contrario.=Suplico a Vmd, se sirva de proveer y determinar en todo según y como llevo pedido en el ingreso de este mi escrito y en cada parte de él que pongo por conclusión, y ante todas cosas se me mande dar por dichos Contadores la certificación que llevo pedida para que sirva de parte de prueba, v que así mismo se ponga testimonio de la escritura que tengo exhibida y se me vuelva la original, como también llevo pedido con justicia, costas y juro & = Ldo. D. Juan Morgado v Pinazo (rubricado)."

Los pruebas testificales aportadas por ambos litigantes son particularmente interesantes por su realismo y por los curiosos datos que suministran, por eso las trasladamos todas una vez expurgadas de las rutinarias fórmulas curialescas.

Por parte del Convento declararon los cinco testigos siguientes:

Antonio Nava Tamayo, Escribano y Contador de Rentas Reales, de cuarenta y tres años poco más o menos, declaró en 15 de Mayo de 1750 que "le consta que el Convento... es dueño en posesión y propiedad de 5.468 mrvds., que reducidos a reales componen la cantidad de 160 rs. y 28 mrvds. crecientes y menguantes, según el título de pertenencia presentado en autos, con fecha 30 de Mayo de 1668 ante Blas González Yáñez otorgado en favor de dicho Convento por D.ª Fca. de Silva, viuda de D. Rodrigo de Silva y Orellana por sí y como tutora y curadora de D. Basco de Silva y Orellana, su hijo legítimo y del referido su difunto marido en favor de dicho Convento, que sabe muy bien percibe anualmente su administrador en su nombre con arreglo a los 4.000 reales que al presente produce por arrendamiento dicha dehesa la cantidad de 156 rs. y 30 mrvds. en lugar de aquellos 5.468 mvds. que contiene el título

de propiedad por la razón ya referida de ser crecientes y menguantes, constando lo referido, no sólo en la Admón de Rentas provinciales, sino es en los Libros de Contaduría de su cargo, y a mayor abundamiento se remite al título de pertenencia..."

"A la tercera pregunta dijo que de muchos años a esta parte se ha empleado el testigo, con asistencia de los Religiosos Comisarios de cuentas competentes de los Smos. Padres Provinciales de dicha Orden de San Fco. Observantes, en la formación de las rentas de mrvds. y granos que se le han tomado de los Administradores de dicho Convento de Sra. Sta. Ana por cuya parte es presentado, por esta razón sabe muy bien que las cosechas de granos producidas en las dehesas y tierras que se labran y en que tiene parte dicho Convento, percibe éste su debido diezmo con arreglo al haber que tiene en cada una, esto es, si la tierra es propia del Convento, el diezmo que produce lo recoje éste, y en la dehesa que tiene parte hace su recolección con arreglo a ella en fuerza de los privilegios que le están concedidos a dicho Convento por la Silla Apostólica lo que es público y notorio en esta ciudad y fuera de ella en inteligencia del testigo, sin cosa en contrario, por lo que se persuade, sin género de duda, le son debidos y pertenecientes a dicho Convento los diezmos de granos que produce la dehesa de Malpica de este término, con arreglo a la parte que tiene en ella y responde."

"A la cuarta pregunta dijo sabe muy bien que dicha dehesa de Malpica es de pasto y labor porque así consta en los Libros de Contaduría de Rentas del cargo del testigo por lo que no tiene duda en que al presente se labre; y en cuanto a que la parte de los Sres. Dean y Cabildo percibe enteramente los diezmos de los granos que se recojen en ella, esta práctica la tiene en todas las que es mayor particionero y por ser administrador de dichos diezmos."

"A la quinta pregunta dijo que sabe y le consta que la parte de los Sres. Dean y Cabildo, como que está a su cargo la administración de dichos diezmos, ha recogido el todo de ellos en que ha sido interesado el Convento al que ha reintegrado de la suya desde el Campo Santo lo que consta por las cuentas formadas por dichos administradores y así mismo que en las tierras propias del Convento que han producido diezmos ha percibido éste enteramente como su arrendamiento sin intervención de la parte de dichos Sres. Dean y Cabildo." Después de opinar que la no percepción por el Convento del diezmo en cuestión se debe al descuido de los Administradores de una parte... "a la septima pregunta dijo que sabe muy bien que dicha Dehesa de Malpica durante la guerra entre este Reino y el de Portugal fué una de muchas que en los Libros de la Contaduría de Rentas consta no adeudaron derechos motivado de haber estado sin arrendador —y— se persuade haber sido la causa temerosos del riesgo que amenazaba su inmediación a dicho Reino de Portugal..."

Juan Suárez Caballero, recolector de los granos del Convento, declaró en 15 de Mayo del mismo año 1750 que el no haber percibido el diezmo en cuestión "ha sido descuido de sus mayordomos en saber si se siembra o no, pues el testigo —de más de 50 años— la ha visto muchos años servir sólo para pasto y que, entendido dicho Convento y su Mayordomo, que se sembraba ha pedido y solicitado... dichos diezmos." Dijo también "que es notorio que durante la guerra entre este Reino con el de Portugal, no se gozó ni disfrutó dicha dehesa por estar inmediata a la raya de Portugal, motivo por que no se tenía noticia de si se sembraba o no después de fenecida dicha Guerra y por que no se pedía el diezmo...".

Por su parte D. Joseph Crespo, Procurador, lo hace así al día siguiente 16: "...que sabe se pagan al Convento el diezmo de las dehesas en que tiene parte, como ocurre en las cosechas de la Frada, que ha tenido y tiene a su cargo, dándole a dicho Convento individual noticia del todo de sus frutos y otra igual a los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad para que respectivamente cada uno sepa lo que ha de cobrar de la parte que le corresponda de dichos diezmos... que sabe que la dicha dehesa se siembra parte de ella... solo sabe que dicha dehesa ha estado gozándose muchos años solamente de pasto sin labrarse cosa alguna de ella, y como dicho lleva ha estado sembrada otras (veces), no tiene noticia de que dichos

Sres. Deán y Cabildo hayan pagado el diezmo de los granos en los años que se ha sembrado a dicho Convento que legítimamente le pertenecen como particionero que es en ella, ni que los Mayordomos lo hayan pedido...". "Que es notorio que durante la guerra entre este Reino con el de Portugal, dicha dehesa no se gozó ni disfrutó por estar próxima a la raya, que sólo divide los dos Reinos la ribera que dicen "de Olivencia".

Por su parte Diego Gómez, Racionero medio de la Catedral, Juez pesquisidor del dezmatorio, afirmó que... "al presente se labra y siembra la dehesa" y los diezmos los perciben enteramente el Deán y Cabildo de la Catedral.

Finalmente Pedro Hidalgo Landero, Alguacil Mayor del Tribunal Eclesiástico de la ciudad y Notario receptor en él, se expresó en términos análogos a los anteriores.

Veamos ahora lo que testifican los declarantes designados por el Cabildo Catedral. Se trata de tres labradores modestos que cultivan directamente pequeñas parcelas arrendadas y que aparecen repetidamente en la documentación de la época relacionada con su actividad.

En primer lugar, Fernando González Aldana y Ugenio, labrador, de treinta y cuatro años, afirma en 7 de Mayo del susodicho año de 1750 que "lo que puede decir es que teniendo el Marqués de Rianzuela mayor parte en la dehesa de Malpica, término de esta ciudad, éste la disfruta con sus ganados lanares, y el guarda puesto por dicho Marqués, llamado Juan Bautista, que ya es difunto, le dió tierra al testigo y así mismo a Juan Martín, de nación portugués, labrador, que tiene su habitación y cortijo inmediato a la ribera de Olivencia para que labrasen en dicha dehesa, y con efecto el testigo labró solamente un año, y al presente la labra dicho portugués, y el testigo pagó enteramente todo el diezmo... al Dean y Cabildo... sin contradicción del Convento, ni jamás ha oído el testigo que los labradores que han sembrado en dicha dehesa hayan pagado... diezmo... al Convento... Y que, mejor acordado dice que quien le dió la tierra para sembrar al testigo en dicho año fué dicho Marqués, y no el referido guarda, que éste fué quien se la dió a dicho portugués, según que así se lo dijo el dicho Guarda."

Francisco Arias, labrador, de sesenta y seis años "poco más o menos", conocido por "Larguito", declara en la misma fecha "que el Dean y Cabildo han percibido enteramente los diezmos de granos que se han causado en la dehesa los años que se han sembrado y por ser así, teniéndola arrendada D. Agustín de Casasola, vecino que fué de esta ciudad, habiéndola sembrado pagó a dichos Sres. Dean y Cabildo enteramente los diezmos que causó en ella; lo sabe el testigo por haber acarreado con sus carretas los granos de sus cosechas que cogió en ella y también habiéndole dado al testigo un pedazo de tierra perteneciente a dicha dehesa a terrazgo, y a otros labradores de esta ciudad, así el testigo, como los demás labradores que la sembraron, y fué dos años, pagaron dicho diezmo... a dichos Sres Dean y Cabildo...".

Por su parte, otro labrador, también maduro a pesar de su apodo, que procedería de su juventud, un tal Marcos Rodríguez, alias "Pollo", de sesenta y cuatro años, siempre "poco más o menos", declara en el mismo día 7 de Mayo de 1750 "que el Cabildo percibió el diezmo en todos los años que se ha sembrado y por ser así teniéndola arrendada en el año pasado de 1734 D. Agustín de Casasola, vecino y Teniente de Alguacil Mayor de esta ciudad, que ya es difunto, le dió al testigo tierra y a otros labradores, vecinos de esta ciudad, y así el dicho D. Agustín, como el testigo y demás labradores que la sembraron, todos pagaron íntegramente el xmo" ...constándole y tolerándolo el Convento de Santa Ana... No sabe firmar.

Este pleito de repartición de censos termina con una certificación en la que prolijamente se exponen relación de productos vegetales de la finca en cuestión; de tal modo la hemos considerado interesante para nuestro objeto que en verdad es ella la que nos ha inclinado a prestar atención precisamente a esta finca entre las muchas de las que disponemos de documentación o información análoga.

A instancia, como vimos del Convento, el Vicario Licenciado D. Manuel de Barreda, Abogado de los Reales Consejos etcétera, Juez del pleito, ordenó a la Contaduría de la Catedral que diese certificación "todos los años que se ha sembrado dicha dehesa"; lo proveyó el Vicario por auto de 29 de Mayo de 1750, firmado por él y suscrito por el Notario Mayor Joseph Martínez de la Coba.

La Contaduría no demoró su cumplimiento y a pesar de los papeles y libros de cuentas que hubo que consultar y revolver, pertenecientes a los últimos sesenta y cinco años, ya en 16 de Junio pudo extender la certificación que por ser, como dijimos, pieza clave de nuestro estudio, transcribimos íntegra; dice así:

"Yo, Joaquín Espejo, Notario eclesiástico de esta ciudad y Obispado, y Oficial mayor de la Contaduría de los Sres. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia en virtud del mandamiento del Sr. Ldo. D. Manuel de Barredas, Maestre escuela y Canónigo de dicha Santa Iglesia, Provisor y Vicario General de esta ciudad y Obispado que antecede, certifico, doy fe y verdadero testimonio a los Sres. que el presente vieren, cómo habiendo reconocido los Libros de cosechas de granos del xmo que han pagado los labradores de esta ciudad y sus repartimientos; en el Libro de la cosecha del año de 1685, al folio 48 vuelto, consta haberse recogido en la dehesa de Malpica, término de esta ciudad 119 fanegas y 3 cuartillas de trigo, 9 fanegas y 3 celemines de cebada, 2 fanegas de centeno y una fanega de millo, de diferentes sujetos; y en los repartimientos del citado Libro no consta habérsele aplicado al Convento de Religiosas de Santa Ana de esta ciudad porción alguna de granos de los referidos por la parte que se dice tiene en la expresada Dehesa."

"Y en el año de 1686, consta por una memoria que se halla en el Libro de cosechas del citado año que se recogieron en dicha dehesa de Malpica 111 fanegas de trigo, 14 fanegas y 6 celemines de cebada, 5 fanegas de centeno y 39 manadas de lino. Y en el repartimiento que se halla en el citado Libro todo se reparte entre el Sr. Obispo y Cabildo, y no se le da cosa alguna al referido Convento de los granos que se cogieron en la citada dehesa de Malpica."

"Y en el Libro de Cosecha del año de 1691 en un cuadernillo que se halla dentro del en que se comprenden los granos que se recogieron de las dehesas del término, al folio 2.º y vuelta, consta haberse recogido en la dehesa de Malpica, de diferentes

labradores, 135 fanegas de trigo, y en el repartimiento que se halla al fin del citado Libro, no consta repartido grano alguno al citado Convento de Monjas de Santa Ana por los que hubo en dicha dehesa de Malpica."

"Y en el Libro de cosechas del año de 1693, en un cuadernillo que se halla también dentro, correspondiente a las dehesas del término, al folio 1.º de él consta que se recogieron en la dehesa de Malpica, de diferentes sujetos 42 fanegas de trigo, 19 fanegas de cebada, 2 fanegas y 6 celemines de centeno y 6 fanegas y 9 celemines de garbanzos. Y en el repartimiento que se hizo de los granos de esta cosecha, no consta haberse repartido algunos al referido Convento de los que se recogieron en dicha dehesa de Malpica por la parte que se supone tiene en ella."

"Y en el Libro de Pesquisa del año de 1697 consta que cogió D. Francisco Caballero en la dehesa de Malpica 240 fanegas de trigo, 130 de cebada y 10 fanegas de centeno, cuya partida se halla en la calle de Namen (1) y Justa (2) al folio 5.°, y en el Libro de cosechas y repartimiento de este mismo año no consta habérsele repartido al referido Convento porción alguna de granos de los que se recogieron en la dehesa de Malpica."

"Y en el Libro de cosechas del año de 1699, en un cuadernillo que se halla dentro con el título de las "Dehesas de la ribera de Olivencia", al folio 1.º consta que se recogieron en la dehesa de Malpica 15 fanegas y 6 celemines de trigo y 6 celemines de centeno de vecinos de la villa de "Olivencia". Y en el repartimiento de los granos de la cosecha de este año no consta que se le repartiese porción alguna de ellos al referido convento de Santa Ana por los que se recogieron en la expresada Dehesa de Malpica."

"Y en el libro de Pesquisa del año de 1718 al folio 6.º, en calle de Fernando Becerra (3) consta haber cogido de cosecha D. Agustín Casasola 1.970 fanegas de trigo, las 290 fanegas en

⁽¹⁾ Actual Muñoz Torrero.

⁽²⁾ Primer tramo de Calvo Sotelo.

⁽³⁾ Actual Meléndez Valdés.

las Medinillas Altas y lo restante en Malpica; y en el repartimiento que se hizo en el Libro de la Cojeduría que estaba a cargo de Lázaro Pérez Cuello en el citado año no se le reparte a dicho Convento de Santa Ana porción alguna de granos de los que se cogieron en la citada dehesa de Malpica."

"Y en el Libro de Pesquisa del año 1719 al folio 5 en calle de Fernando Becerra consta haber cogido D. Agustín de Casasola en la dehesa de Malpica 240 fanegas de trigo y 1.710 fanegas de cebada, de cuyos granos no se le repartió cosa alguna al referido Convento, según consta de los repartimientos de los Libros de Cogeduría de este año."

"Y en el Libro de Pesquisa del año 1723, consta al folio 5.º vuelta, calle de Fernando Becerra, que D. Agustín de Casasola cogió de trigo 1.670 fanegas, las 95 en las de Medinillas Altas, y el resto en Malpica, y no consta haberse repartido al Convento de Monjas de Santa Ana porción alguna de granos en el repartimiento del Libro de la Cogeduría de dicho año de los que se recogieron en la citada Dehesa."

"Y en el Libro de Pesquisa del año de 1724, al folio 7 vuelta, en calle de la Soledad y continúa en el folio 8.º, consta que D. Bernabé Casasola cogió en Malpica 60 fanegas de trigo, 270 fanegas de cebada, 12 fanegas de centeno y nueve cuartillas de garbanzos; y en el repartimiento que se hizo de los granos de la cosecha de este año, y se halla en el Libro de la Cogeduría, no consta haber repartido porción alguna al Convento de Santa Ana de los que hubo en la citada dehesa."

"Y en el Libro de Pesquisa del año de 1734, en calle de Melchor de Evora, consta que Fco. Sánchez cogió 74 fanegas de trigo (?) en Malpica; y en Portería de San Agustín (1) consta que Fco. Arias cogió 30 fanegas de trigo y 70 fanegas de cebada en Malpica, y no consta habérsele repartido en el Libro de la Cogeduría de este año granos algunos al Convento de Monjas de Santa Ana por los que se recogieron en la citada Dehesa de Malpica."

"Y en el libro de Pesquisa del año de 1735 consta en calle

⁽¹⁾ Actual Regulares Marroquies.

de Melchor de Evora que Fco. Sánchez cogió en la dehesa de Malpica 114 fanegas de trigo, 180 fanegas de cebada y 12 fanegas de centeno."

"Y en la calle de Fernando Becerra consta que D. Agustín Casasola cogió en Malpica 1086 fanegas de cebada. Y en Portería de S. Agustín consta que Domingo Larguito cogió 118 fanegas de trigo y 36 fanegas de centeno en la dehesa de Malpica; y Fco. Arias cogió 110 fanegas de trigo, 130 fanegas de cebada y 20 fanegas de centeno en Malpica. Y en calle de Morales consta que Marcos Rodríguez "Pollo" cogió 140 fanegas de trigo en Malpica; y en el repartimiento que se hizo en el Libro de la Cogeduría de este año no consta haberse repartido granos algunos al Convento de Monjas de Santa Ana de los que se han recogido en la dicha dehesa de Malpica."

"Y en el año pasado de 1749, en el Libro de Pesquisa en calle de Santo Domingo consta que Fco. Eugenio cogió 402 fanegas de trigo, 210 fanegas de cebada, 12 fanegas de centeno, y pagó primicia de habas en Malpica y del repartimiento que se halla en el Libro de la Cogeduría de este año no se aplica porción alguna de granos al dicho Convento de Santa Ana de los recogidos en la citada dehesa por la parte que se supone tiene en ella."

Como todo lo referido más largamente consta en los Libros de Cogeduría, Pesquisas y repartimientos a que me remito, y en virtud de lo mandado por dicho Sr. Provisor y Vicario General, y con orden de los Sres. Contadores de esta Santa Iglesia, así lo signo y firmo en Badajoz y la Contaduría a 16 de Junio de 1750.=En testimonio —signo— de verdad.=Juaquín Espejo.=(Rubricado.)"

Entre los distintos aspectos en que puede ser comentada esta información destacamos en primer lugar el referente a la clase de productos todos ellos vegetales, y para enfocarlo convenientemente lo exponemos a continuación, respetando las unidades de la época utilizadas, pero facilitando para noveles estas equivalencias:

1 fanega = 0'555 Hl. 1 cuartilla = 0'13875 Hl. 1 celemín = 4'625 litros

Año 1685.—Trigo, 119 fanegas y 3 cuartillas; cebada, 9 fanegas y 3 celemines; centeno, 2 fanegas; millo, 1 fanega.

Año 1686.—Trigo, 111 fanegas; cebada, 14 fanegas y 6 celemines; centeno, 5 fanegas, y lino, 39 manadas.

Año 1691.—Trigo, 135 fanegas.

Año 1693.—Trigo, 42 fanegas; cebada, 19 fanegas; centeno, 2 fanegas y 6 celemines; más 6 fanegas y 9 celemines de garbanzos.

Año 1697.—Trigo, 240 fanegas; cebada, 130 fanegas, y centeno, 10 fanegas.

Año 1699.-Prácticamente no hay datos.

Año 1718.—Trigo, 1.680 fanegas.

Año 1719.—Trigo, 240 fanegas, y cebada, 1.710.

Año 1723.—Trigo, 1.575.

Año 1724.—Trigo, 60 fanegas; cebada, 270 fanegas; centeno, 12 fanegas; más 2 fanegas y una cuartilla de garbanzos.

Año 1734.—Trigo, 104 fanegas, y cebada, 70 fanegas.

Año 1735.—Trigo, 482 fanegas; cebada, 1.396, y centeno, 68 fanegas.

Año 1749.—Trigo, 402 fanegas; cebada, 210 fanegas; centeno, 12 fanegas, y algo de habas.

A la vista de este cuadro se pueden hacer algunas observaciones congruentes con la información histórica que poseemos.

Durante la Guerra de Secesión de Portugal —1640-1669— y años anteriores de que podía haber noticia, no consta haberse recogido granos y efectivamente así sería, estando dedicada a pasto por los Sánchez de Badajoz y después por el Marqués de Rianzuela de turno, pues si los hubiera habido los abogados de las Monjas hubieran reclamado el censo y lo hubieran pedido en seguida, sin esperar a 1749 como lo hicieron; es precisamente este hecho de la transición del pastizal al laboreo lo que originaría el pleito por ignorancia o desidia en unos y por omisión más o menos maliciosa en otros.

Durante estos últimos años del xvII las cosechas son relati-

vamente modestas, oscilando entre las 100 y las 240 fanegas de trigo, que es el grano predominante, apareciendo curiosamente el lino en 1686 con 39 manadas-manojo abarcable con una mano.

El año 1693 es el más pobre en trigo, sólo 42 fanegas, pero en cambio hace su presencia el garbanzo, lo que nos induce a pensar que se trate de utilización de tierras de barbecho; en cambio el de 1699 es abundante, viniendo respectivamente multiplicadas por dos, por diez y por cinco las producciones medias anteriores de trigo, de cebada y de centeno.

En los dieciocho primeros años del xvIII se carece totalmente de datos; la realidad es que no habría apenas producción; son los años nefastos de la Guerra de Sucesión: 1701-1713. En 1718 la cosa cambia totalmente; en nuestra dehesa se refleja la renovación y mejora total que experimenta la sociedad y la economía españolas. La explotación recae, por arrendamiento, en una sola mano: la de D. Agustín de Casasola, que no lleva solamente ésta, sino algunas otras limítrofes. La abundosa recolección de 1680 fanegas de trigo, solamente en Malpica, nos hace suponer a los que conocemos algo la picaresca española, si no hubiera habido por parte de los pequeños arrendatarios anteriores a D. Agustín de Casasola alguna ocultación ante los pesquisidores del Dezmatorio del Obispado encargados de indagar "casa hita" -o sea, casa por casa -los productos obtenidos para la cobranza del diezmo correspondiente; en Casasola y sus familiares no cabe suponer esta ocultación.

Digamos algo de este prepotente y activo agricultor, que personifica en su zona la primera reforma agraria de los Borbones. Desconocemos con exactitud la fecha exacta de su nacimiento y de su óbito, lo que, claro es, no sería difícil averiguar; vivía en 1735, pero tenemos la impresión de que debió de morir al poco tiempo o al menos incorpora en la labranza a sus hijos y familiares; su nombre completo era Agustín Eugenio de Casasola y Mesa; ya había muerto, desde luego, en 1750.

Los Casasola procedían de Andalucía, donde radicaron desde los tiempos de la Reconquista, conociéndose dos casas ilustres y antiguas (1): una en Archidona y Antequera y otra en Antequera y Marbella. Padres de nuestro D. Agustín fueron el Sargento Mayor D. Bernabé de Casasola, Gobernador del castillo de Villanueva del Fresno, y D.ª Isabel María de Mesa, casados en 17 de Junio de 1672, siendo ella viuda de D. Alonso Ceferino de Pedrosa.

Era Regidor perpetuo de Badajoz, Alguacil Mayor del Consistorio y por tres veces —en 1713, 1732 y 1734— Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Noble; casó tres veces: la primera el 15 de Julio de 1697, en el Sagrario-Catedral, con doña María Suárez, hija del Alférez D. Francisco Rodríguez y de D.ª Isabel Suárez; la segunda, en el mismo templo el 25 de Septiembre de 1707, con D.ª Beatriz de la Rocha Calderón y Chaves, hija de D. José de la Rocha Calderón, Alcalde de los Hijoldalgos de Badajoz y su Regidor perpetuo, y de D.ª María Moreno, y la tercera con D.ª Catalina Conejo, con la que fundó la capellanía de Nuestra Señora del Carmen, en la iglesia de San Agustín —actual Parroquia de Santa María la Real—, donde está enterrado.

Hija de este matrimonio fue D.ª Josefa Francisca Casasola, que casó en 3 de Marzo de 1731 con D. Domingo de Herrera Zapata, señor de la villa de los Fresnos.

El sepulcro de San Agustín tiene la inscripción siguiente: "Esta Capilla y entierro es propia de D. Agustín Casasola y Mesa, primer teniente de Alguacil Mayor del Consistorio de esta ciudad de Badajoz y Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble el año de 1709 y otros y de D.º Catalina Conejo su mujer y herederos. Año 1787.

Sobre la lápida el escudo nobiliario idéntico al existente en el patio de la casa número 40 de la entonces calle de Fernando Becerra y actual Meléndez Valdés, donde tuvieron su casa solariega, confirmado por nuestros documentos, cuya lectura heráldica, según el citado Sr. Del Solar, es la siguiente: Partido: 1.º, un castillo sumado de una torrecilla y saliente del homenaje, tres banderas fajadas; en punta dos leones afrontados

⁽¹⁾ Debemos estos datos al libro de D. Antonio del Solar, *Nobiliario de Badajoz*. Ed. Arqueros, Badajoz 1944, págs. 77 y ss.

y encadenados a su puerta; bordura con la inscripción "Casa sola solo"; 2.º, dos mesas en pal con tres panes en cada una; bordura con ocho aspas, que son Casasola y Mesa.

Tras esta nota sobre la genealogía y heráldica del activo cosechero, terminemos de considerar la producción de la finca en los treinta años que continúan anotándose hasta la redacción del certificado en 1749. En el año siguiente a la gran cosecha triguera de 1718, Casasola varió "la hoja", y aunque apenas recoge trigo —sólo 240 fanegas—, la cosecha de cebada es la mayor de un solo grano que nos presenta el cuadro que comentamos: 1.710 fanegas de cebada. Tras algunos años en los que faltan datos, quizás barbecho o descansos, viene el gran año triguero de 1723, con 1.575 fanegas de trigo, aunque sólo se menciona este grano; al año siguiente, barbechera, muy poco trigo, algo más de cebada, un poco de centeno, millo —mijo—y... una cuartilla de garbanzos!

En los años subsiguientes Casasola subarrienda y quizás por la ocultación antes apuntada, o por otras razones, sólo se reflejan cosechas medianas, con la excepción de 1.396 fanegas de cebada de 1735. En 1749 aparece el haba, por la que paga primicias el labrador Francisco Eugenio.

El censo aparece naturalmente registrado en los libros de cuentas del Convento. He aquí la anotación correspondiente del Libro Cobrador de la Hacienda de la Comunidad, empezado en 1763, siendo abadesa D.ª Nicolasa Benegas; se empieza anotando el de los dos años anteriores y dice así:

"Número 6.—Tiene este Convento sobre la dehesa de Malpica, crecientes y menguantes 156 rs. y 30 mrvds. Los paga el Sr. Marqués de Rianzuela, y por él su apoderado D. Alonso Pedrero. Su plazo S. Miguel.

- Pagó los dos años de 1761 y 62, 313 rs. y 26 mrvds.
- Pagó 460 rs. y 22 mrvds. de tres años cumplidos a San Miguel de 65 a razón de 156 rs. y 30 mrvds., 470 rs. y 22 mrvds. Quedó debiendo en cuenta dos años.
- Pagó D. Alonso Pedrero por el Marqués de Rianzuela 313

- rs. y 26 mrvds. y con ellos S. Miguel de 66 y 67, 313 rs. y 26 mrvds.
- Pagó D. Alonso Pedrero por el Sr. Marqués de Rianzuela
 156 rs. y 30 mrvds. y con ellos S. Miguel de 68, 156 rs.
- Pagó D. Alonso Pedro —error por "Pedrero" (?)— 468 rs.
 —se desprecian los mrvds.— y con ello tres a S. Miguel de 71, 468 rs.
- Pagó D. Mathias Gordillo 313 rs. y 26 mrvds. de vellón y con ellos dos años a S. Miguel de 73, 313 rs. y 26 mrvds.
- Pagó D. Matías Gordillo 313 rs. y 26 mrvds. de vellón y con ellos dos años a S. Miguel de 75, 313 rs. y 26 mrvds.

Esta anotación de la escrupulosa administración de las Religiosas nos muestra que a partir de 1772, cuando menos, el dueño de Malpica no es ya el Marqués de Rianzuela, sino un tal D. Matías Gordillo, y no es presumible que éste fuese el Administrador, pues en tal caso lo haría constar expresamente como lo ha hecho cuando lo era D. Alonso Pedrero, menos en el último apunte de éste, que lo nombra sólo "Alonso Pedro".

MALAS ARADAS

Con este despectivo se designa un amplio paraje situado al SSE. de la capital, de cuyo centro dista, tomando como la otra referencia la actual casa-cortijo, 8'125 kilómetros.

En nuestros días la dehesa está rodeada por las de La Dehesilla, La Risca, El Alcornoque, La Pinela, La Carrona, El Coto, Los Pinares, El Alcornocal, La Corchuela y El Bote.

En los planos existentes en la Cámara Agraria aparece en el del polígono 290 a escala 1:10.000, y en la primera y segunda hojas del 275 a escala de 1:5.000.

Se trata, como veremos, de uno de los más importantes baldíos de que disponen los vecinos de Badajoz hasta la desamortización de 1842; en él existen enclaves de propiedad particular puestos en cultivo por el sistema de rozas; damos algunas noticias de ellos a partir de finales del xvi.

PRIMERAS REFERENCIAS

Remontan al siglo xvi. Una cláusula del testamento otorgagado en 1 de Julio de 1592 ante el Escribano Gerónimo Rodríguez Villanueva por Catalina Martín, hija de Juan Sánchez y de Leonor Hernández, difuntos, dice así:

"Item tengo una roza, tierra de pan llevar a do dicen Malas Aradas que alinda con tierras de la Dehesilla y otros linderos."

El matrimonio Manuel Hernández Canato, sastre, y Beatriz García, someten al cumplimiento de dos operaciones la casa de su morada en la calle de Nuestra Señora de los Remedios Viejos, que creo se puede identificar con la que después ha sido Falange Española, y una viña al sitio de que tratamos; realizan la primera operación ante el Escribano Marcos de Herrera en 6 de Mayo de 1599, por la que imponen un censo sobre su persona y bienes, especialmente sobre una casa en la calle de los Remedios Viejos "y sobre una viña... de 2.000 cepas, poco más o menos, al sitio que dicen de Malas Aradas que linda con viña de Diego Sánchez, Escribano y por otra parte con viña de Pedro de Alva y otros linderos...".

Por la segunda operación, escriturada por el Escribano Pedro Blázquez en 17 de Febrero de 1600, el mismo matrimonio somete al cumplimiento de venta de un censo al Monasterio de Santa Catalina Mártir la misma casa y viña y al deslindar esta última la hacen colindante, además de con la del Escribano Diego Sánchez, "con la viña de Gabriel Hernández...". La del Escribano aparece en el documento siguiente.

Se trata de un reconocimiento de censo escriturado ante Juan Gómez Balvellido el 24 de Junio de 1604, por el que Juan Núñez, trabajador, que vive en calle de los Cansados —actual Martín Cansado—, reconoce que compró a Juan Luis, vecino de Badajoz, "una viña en término de ella, a do dicen Malas Aradas, linde con viña de Diego Sánchez Tristán por una parte y por otra con viña de Gonzalo Martín Durán y con la cañada de Valdesevilla y otros linderos, por cierto precio de mrvds. y con carga de 18 rs. de pensión perpetua que del suelo y propiedad de ella se pagan a D.ª María de la Cruz, viuda, mujer que fué del Ldo. Gil Núñez, vecina de esta ciudad".

Un verdadero contrato de aparcería. — Con sincera fruición y complacencia aportamos el documento siguiente, en el solemne acto académico celebrado hace unos meses en el Instituto "Zurbarán", de esta capital, el Catedrático jubilado que lo había sido de Agricultura, D. Ricardo Carapeto Burgos, de quien hemos hablado en las notas preliminares, expuso al conferenciante, Catedrático de Universidad, que nos había hablado de la propiedad rústica en España y sus sistemas de explotación, su extrañeza porque no hubiera hecho mención de esta figura contractual de la aparcería; expuso aquel que no se habían hallado pruebas documentales; aquí tenemos una; no omitimos ni una letra:

En 18 de Septiembre de 1605, Baltasar García, labrador, que vive "a Santa Lucía", conviene con Domingos Hernández... fórmulas jurídicas... "le hacer una senara de 8 fanegas de trigo en grano esta sementera presente de este año sembrándola y cohechándola bien y como es uso y costumbre entre labradores sembrar y cohechar, dándole el dicho Domingos Hernández las 8 fanegas de trigo para sembrarlas y con que el dicho Domingos Hernández elija los días y tiempo en que quisiere que se las coheche y siembre de la manera que él lo pidiere se obliga de se las cohechar y sembrar y por ello le da 19 ducados, los 16 ducados de ellos ahora de presente luego de contado que los recibió en dinero de contado en presencia de mí el Escribano y testigos de esta carta y los tres ducados el primero día que la comenzare a sembrar y se la ha de sembrar en una roza que el dicho Baltasar García tiene a Malas Aradas, término de esta ciudad, linde de la roza de Carrón, en la parte donde el dicho Domingos Hernández escogiere y señalare y le ha de pagar del terrazgo, de cada once fanegas, dos, de todo lo que cogiere en la dicha senara; y si en los días y tiempo que el dicho Domingos Hernández le pidiere que le coheche la tierra y le siembre en ella las dichas ocho fanegas de trigo, no lo hiciere y cumpliere así el dicho Baltasar García por cualquier acaso, estorbo o defecto que le sucediere y aconteciere, aunque no sea por su culpa o negligencia, sino de otra cualquier manera, pueda el dicho Domingos Hernández entonces coger mulas o

bueyes, lo que hallare, para que se la cohechen o siembren a su voluntad al precio que quisiere y se concertare, aunque no sea el precio común y ordinario, sino el excesivo, o de cualquier forma que lo pudiere o quisiere hacer y todo lo que en ello montare, lo cobre del dicho Baltasar García y de sus bienes con solo su juramento en que lo difiere sin otra liquidación alguna, y el dicho Domingos Hernández que a todo estuvo presente, lo aceptó e prometió de su parte de cumplirlo y luego le dió y pagó los dichos 16 ducados de que yo el Escribano doy fe y para lo cumplir obligó su persona y bienes habidos y por haber y dió poder cumplido a las Justicias de S. M. para que a ello le compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció todas las leyes, fueros y derechos que sean en su favor y la que prohibe la general renunciación de leyes y quiere ser juzgado por la ley del Ordenamiento Real que comienza "pareciendo que alguno se quiso obligar a otro" y en testimonio de ello lo otorgaron siendo testigos Antonio Gómez y Manuel García, labrador, y Francisco Martín, carretero, vecinos de esta ciudad, y porque dijeron que no saben firmar, a su ruego firmó un testigo, yo el Escribano doy fe conozco los otorgantes.-Testigo, Antonio Gómez (rubricado).—Ante mí, Juan Gómez Balvellido, Escribano (rubricado). Derechos: un real.

El convenio se presta a comentarios de muy distinta índole; por lo pronto hay que resaltar que se trata efectivamente de una aparcería o "convenio entre personas que van a la parte en una granjería", sin que se le pueda confundir con un contrato de trabajo, pues si bien el dueño del suelo, Domingos Hernández, le abona en metálico cierta cantidad por su trabajo al "labrador" Baltasar García, así como el trigo para la siembra, es lo cierto que ambos entran a parte en la cosecha en la proporción de un 18'18 por 100 para el propietario y un 81'82 por 100 para el que realiza el trabajo; quizás a causa de mi inexperiencia en estos negocios me sitúe en la creencia de que resulta favorecida la parte del operario en relación con la del propietario, pero téngase en cuenta en primer lugar que se trata de un documento fehaciente contra lo que no se puede ir; es posible también que el estado de roza o primeras labradas

que se realizan en aquel terreno hagan más laboriosas y difíciles las tareas, lo que explicaría en parte el gran desnivel del provecho obtenido por los contratantes.

Otros propietarios. — Del protocolo de Diego Martín Gamo obtenemos la información de que en 26 de Febrero de 1658 el calderero Manuel Díaz posee los dos majuelos siguientes, "que los hubo, parte de ellos por su mujer y las partes de sus cuñados las compró":

Majuelo de 4.000 cepas al camino de esta ciudad a Malas Aradas, linde con majuelo de Barrena, calero, y viña de Pelas, sastre.

Otro majuelo en el mismo sitio, linde con majuelo de Juan Martín, barbero, y con majuelo de Juan Doblado, el Izquierdo.

El cese del aprovechamiento común de los baldíos.-Pasó por muy distintas fases en toda la nación; los Borbones mantienen en general el sistema de baldíos favoreciendo el establecimiento de rozas para poner los terrenos en cultivo, continuando el aprovechamiento del arbolado por todos los vecinos. Las Cortes de Cádiz decretan en cambio en 4 de Enero de 1813 la reducción de baldíos y otros terrenos a dominio particular para conseguir el fomento de la agricultura e industria, proporcionar con dicha clase de tierras un auxilio a las necesidades públicas, un premio a los beneméritos defensores de la patria y un socorro a los cuidadanos no propietarios; las Cortes liberales de 1822 insisten en igual sentido de reducción a propiedades particulares, prueba de la rémora que padecía la anterior legislación. El documento que vamos a transcribir, expedido en plena guerra carlista, nos muestra la importancia y número de baldíos en nuestro término, así como la decisión de dedicar sus productos a sufragar los gastos del Ejército.

Es una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en papel de oficio de 4 mrvds., correspondiente al año de la fecha de 1837, y dice así:

"Gerónimo Rodríguez Faulín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.=Certifico: Que en el B. O. del Jueves 20 de abril anterior se insertó una circular de la Excma. Diputación de esta provincia, fecha 18 del mismo previniendo

a todos los Ayuntamientos la formación y envío de una certificación acreditando los baldíos y Egidos arbitrados en sus respectivos pueblos por Orden de la Comisión de Armamento y defensa en el año de 1835, cantidades que hayan producido y personas a quienes se hubiesen entregado. También se mandó la dación de otra noticia circunstanciada del n.º de fanegas de tierra, sea de labor o de pasto, de que se compongan los baldíos que posea cada pueblo, modo o manera con que se verifique el disfrute y origen del derecho que tenga a él, con expresión del arbolado que contenga y modo de aprovecharlo. Leída que fué dicha circular en el Ayuntamiento pleno del referido día 20 de abril, se acordó pasase a la Comisión de Propios para que, enterándose de todo y teniendo a la vista los antecedentes que hiciesen relación con este asunto, señalase los medios de dar entero cumplimiento a lo mandado por la Excma. Diputación. Efectivamente, en 23 del corriente mes evacuó la Comisión su cometido en la manera que resulta de su informe, cuyo tenor dice así:

Informe: La Comisión de Propios, evacuando el Informe que se pide sobre los particulares que comprende la circular de la Excma. Diputación de esta provincia, fecha 18 de abril anterior, inserta en el B. O. del Jueves 20 del mismo relativa a que por los Ayuntamientos se le remita una certificación que acredite los baldíos y egidos arbitrados por la Junta de Armamento y defensa de esta provincia, cantidades que hayan producido y sugetos a quienes se hayan entregado, con otros particulares de este mismo asunto, manifiesta: que los Baldíos que se han arbitrado por la Comisión de Armamento son los nominados, Enviciados y Rocillas, Alcazabilla, Llanos del Coronado, Malas Aradas, Portuguesa Rica, Potosí, Cañahones de Herrera, Cabezadas del Alcornoque, Pinela, Cahoso, Valdepegas, Llanos del Gallo, Ventanilla, Valdelhombre, Barros de la Albuera, Alvaradas, Tripillas, Rabo de Gato y a Viña. Además se han arbitrado los que se expresan a continuación que tienen arbolado útil: Jurdana, Fuente Omendo, Pizarrilla, Camas, Gazapera, Mendoza, Sierra de Dueñas y Jareta; y unos y otros han producido la cantidad de 37.096 rs. y 17 mrvds. dn. que recibió el

Mayordomo de Propios, quien la entregó en Tesorería de provincia por cuenta de los descubiertos de contribución atrasadas en que se hallaba la ciudad para lo cual se autorizó a la Corporación, según oficio orden de la Diputación Provincial fecha 1.º de Marzo del año anterior menos 1.012 reales de vellón que se entregaron al Escribano de Propios D. Francisco Bargas Pérez para que atendiese a los gastos en las diligencias del deslinde y amojonamiento de las cañadas y abrevaderos de este término cuya operación se suspendió en sus principios. Los baldíos del término de Badajoz con ganados de todas clases, sus veci nos y los de las villas comuneras: origen del derecho a este aprovechamiento, privilegios y cartas reales concedidas por los Sres. Reyes de Castilla y León Don Alfonso IX y X, confirmadas por los demás Reyes hasta el Sr. Don Fernando VI como consta de la Ordenanza Municipal de esta ciudad, Título 32, folio 61: alguno de los baldíos de este término tienen arbolado, pero pertenece a los Propios de esta ciudad.=En cuanto a Egidos no se ha arbitrado ninguno.=Es cuanto podemos decir en este asunto, según los datos y antecedentes que se han tenido a la vista.=Badajoz 23 de Mayo de 1837=Cabrera=Cordero = Domínguez Vargas = Molano = Mancio = Y habiéndose conformado el Ayuntamiento con este dictamen por no poder decir otra cosa, ni explayarse más para el cumplimiento de este servicio que lo ha hecho la Comisión; acordó en Cabildo de ayer se extendiese esta certificación y se remitiera a la Excma. Diputación provincial en cumplimiento y satisfacción de su circular expresada. = Y la firmó en crédito de todo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Badajoz a 30 de Mayo de 1837. Está conforme con lo acordado por el Ayuntamiento. El Alcalde Presidente, Alexandro Barrantes. — Gerónimo Rodríguez Faulin (rubricado)."

Se trata, pues, de una pieza clave para la historia de los Baldíos de Badajoz; claro es que se trata de un arrendamiento de pastos o de pastos y bellota lo que se ha arbitrado como fuente de ingreso para el efecto citado.

La enajenación definitiva la va a hacer Amortización y de ella hemos recogido las dos notas siguientes aparecidas respectivamente en los días 4 y 6 de Junio de 1842 en el Boletín Oficial de la provincia; con ellas hacemos por hoy alto en nuestro paseo por el término:

Ayuntamiento Constitucional de Badajoz. — Relación de los terrenos de propios y arbolados solicitados en venta a censo enfitéutico (1) por diferentes particulares, cuyo remate se ha de verificar en las puertas de las Casas Consistoriales el día 9 de Junio próximo de once a doce de la mañana:

Rescalvado de la Pinela (tasación), valor en venta, 9.880 rs.; valor en renta, 296 rs y 14 mrvds.

Idem de Cansines y Asperilla, valor en venta, 3.990 rs.; va-

lor en renta, 119 rs. y 24 mrvds.

Arbolado del baldío de Mesas, Callejón y Mercador, valor en venta, 2.736 rs.; valor en renta, 82 rs. y 3 mrvds.

Arbolado de una parte del baldío del Pinar con su suelo, valor en venta, 55.741 rs.; valor en renta, 1.672 rs. y 8 mrvds.

Un pedazo de terreno al sitio de Alvaros, Minas y Malabrigo, valor en venta, 3.200 rs.; valor en renta, 96 rs.

Un pedazo de baldío a Malas Aradas, valor en venta, 3.300 rs.; valor en renta, 99 rs.

El arbolado de Pizarrilla, Camas y Gazapera, valor en venta, 61.250 rs.; valor en renta, 1.837 rs. y 16 mrvds.

Idem de la dehesa del Pedazo, valor en venta, 25.804 rs.: valor en renta, 774 rs. y 4 mrvds.

El suelo y arbolado del baldío de Rabo de Gato, valor en venta, 107.508 rs.; valor en renta, 3.225 rs.

La de 6 de Junio dice así:

"Don José Díaz debe 201 rs. a Amortización por una roza al sitio de Malas Aradas de 6 fanegas procedente de los Agustinos." Con ello tenemos noticia de dos propietarios más en aquel paraje.

ARCADIO GUERRA

Académico C. de la Real de la Historia

⁽¹⁾⁾ El dominio útil que esta figura jurídica encierra se convirtió pronto en propiedad total.

APENDICES

En éste y en los sucesivos trabajos que dediquemos a nuestra economía agrícola incluiremos como apéndices algunas memorias o estudios relacionados con nuestro tema que, aunque no sean puramente originales, no estén al alcance de la mayoría de los lectores por su antigüedad o por su rareza.

Hoy lo hacemos de dos memorias de un D. Manuel del Olmo, del que sólo sabemos que era vecino de Badajoz cuando las escribe en 1776. Ambas fueron, como veremos, presentadas y publicadas por la Real Sociedad Económica Matritense.

La segunda sobre "Calidades de las tierras de Extremadura", fue recogida por Vicente Barrantes en su conocido "Aparato Bibliográfico" (1), lo que ha ocasionado que sea más solicitada de lo que en sí merece.

I

Memoria del Sr. D. Manuel del Olmo, socio agregado y vecino de Badajoz, sobre el lavage de lanas: leída en la Junta General de 10 de febrero de 1776.

Señores:

No se consulta para esta importante maniobra otra cosa que la abundancia de las aguas, sin llamar la consideración a las calidades de ellas. Las aguas dulces demasiado delgadas y tenues hacen bajar notablemente el peso de las lanas. Las aguas gruesas, y algo salinas benefician el peso de las lanas, pero salen con alguna aspereza, que las rebaja parte de su bondad

⁽¹⁾ T. III, pág. 362 de la edición del Instituto "Pedro de Valencia". Badajoz, 1977.

natural: circunstancia que favorece poco la fineza de los hilados. Las aguas gruesas, claras y dulces son las más a propósito para los lavages. Ellas dejan las lanas con la flexibilidad y blancura deseables, sin disminuirlas más de lo regular de su peso, y para que tengan toda la perfección de que son capaces, es necesario preferir los enjudares de cascajo a los de grama, porque el césped comunica a la vedija que tocó o enjugó sobre él un colorcillo tostado que favorece poco las tintas.

Las lanas lavadas con aguas cargadas de partículas minerales, que el paladar las siente agrias, son propias para percibir y retener las tintas, haciéndolas durables y perseverantes; pero es indispensable comparar esta ventaja con algún inconveniente que pueda venir del mismo principio, resolviendo por la parte que interese más la economía de los hilados, de los tegidos, o de los tintes.

No es fácil conocer las buenas o malas calidades de las aguas por una simple inspección de ellas; es necesario, pues, evaporarlas según arte, y observar los cuerpos residuos, que podrán ser térreos, salinos, azufrosos, vitriólicos, antimoniales, o metálicos, y de aquí se sacarían todas las consecuencias que nos puedan guiar a elegir las mejores.

No es despreciable el artículo de empaque de lanas después de lavadas, para hacer más cómoda su conducción por tierra. En esto nos exceden los Portugueses por el uso que hacen del instrumento que llaman zanco, no conocido en los lavaderos de Extremadura.

Las sacas en que se empacan las lanas después de lavadas, son en Portugal de cáñamo; en Extremadura de lana grosera, o la urdimbre de lana y la trama de cáñamo; pero ni una ni otra materia sería necesaria desperdiciar en esto, cuando hay en el país gran número de plantas herbáceas, silvestres filamentosas, que prestarían materia a la construcción de estas sacas, siendo más propias para resistir la comprensión por la dureza de sus fibras, que sufren también una tensión más violenta que la fibra de la lana o del cáñamo. Badajoz, 2 de febrero de 1776."

Memorias de la Sociedad Económica. Tomo II, págs. 19-20. Antonio de Sancha, Impresor de la Sociedad. Madrid, 1780

II

Memoria del señor D. Manuel del Olmo, vecino de la ciudad de Badajoz en que distingue varias calidades de tierras de Extremadura, leída en Junta de 29 de abril de 1777.

Señores:

Las tierras que en la provincia de Extremadura están destinadas a las arboledas selváticas, a las domésticas u hortenses, a las sementeras de granos y a los herbajes, o pastos de ganados, se distinguen y conocen bajo los nombres, definiciones y explicaciones históricas que se comprenden en la siguiente lista.

- 1.—Tierras inútiles: las que no crían pastos, ni arbustos, ni son útiles a sementera de granos.
- 2.—Tierras inútiles: las que se hallan pobladas de matas silvestres, y no están hábiles (por la dificultad de su cultivo) a los pastos o sementeras de granos, ni al arbolado.
- 3.—Tierras de labor: las que comunmente se destinan a sementeras de granos.
 - 4.—Tierras de pan llevar: lo mismo que las antecedentes.
- 5.—Tierras de pasto: las que se aplican a la subsistencia de ganados.
- 6.—Tierras de pasto y labor: las que se emplean alternativamente en uno y otro destino.
- 7.—Tierras incultas: las que no han recibido labor con el arado o con la azada.
- 8.—Tierras novales: las incultas que principian a labrarse, o beneficiarse para hacerlas útiles y ponerlas en valor.
- 9.—Tierras bravas: las de nuevo rompimiento, y nueva labor y cultura, como las antecedentes.
- 10.—Tierras blancas: las que se hallan descubiertas y libres de árboles o matas.
- 11.—Tierras de barros: las bermejas, argilosas o arcillosas; son compactas y tenaces; y cuando son bien labradas y abonadas con estiércoles y aun en tierras areniscas y ligeras, que disminuyen su tenacidad, producen abundantes granos.

- 12.—Tierras pardas: son de fácil beneficio por su solubilidad y excelentes para toda suerte de granos.
- 13.—Tierras areniscas: son buenas para pastos, y toda suerte de plantas herbáceas y semilla de primavera; para pinos y alcornoques y otros árboles de madera flava.
 - 14.—Tierras voltizas: lo mismo que las antecedentes.
 - 15.—Tierras negras: buenas para toda clase de vegetales.
- 16.—Tierras mixtas: las que participan de las clases antecedentes.
- 17.—Tierras de villar: las que están sobre vestigios, o ruinas de poblaciones antiguas desiertas; regularmente abundan de sales; son muy fecundas y especiales para garbanzos.
- 18.—Tierras crudas: las que tienen poco fondo, o corta distancia a las gredas; las perjudica mucho la escasez de lluvias, o la abundancia de ellas.
- 19.—Tierras margas, o marnes: que llaman los Franceses, son en parte arcillosas, y en parte gredosas, y por consiguiente hacen efervescencia hasta cierto punto, con los ácidos; son buenas para esforzar, o violentar la germinación de las semillas y plantas en los terrenos fríos, húmedos o paludosos: son necesarias ciertas precauciones para usar con suceso de estas tierras.
- 20.—Tierra marga o arenisca: es menos poderosa que la antecedente.
- 21.—Tierra amarga untuosa: es semejante al jabón duro; abunda de partes oleosas, o untuosas; es excelente para olivos; fermenta poco con los ácidos, y es propia para abonar toda suerte de tierras sin el peligro, y la contingencia que las antecedentes.

Estas tres clases de margas son sustancias fósiles, o cabadizas algo petrosas, se deshacen con las aguas pluviales, como los terrenos de cal viva.

- 22.—Tierras blancas, (o barro blanco): son bastante arcillosas; no crían sobre sí vegetal alguno; se usa de ellas para blanquear, e iluminar lo interior de los edificios, sin el riesgo a la salud que la cal y el yeso.
 - 23.—Tierra cenagosas o pantanosas: son aquellas en que

suelen resbalarse y permanecer las aguas por largo tiempo; esto las hace inútiles.

24.—Tierras paludosas: lo mismo que las antecedentes.

25.—Tierras de cascajo: son las que están llenas de rollos; gastan mucho los instrumentos de hierro con que se cultivan; si su masa es bermeja, parda o negra, son bastante fecundas; el vulgo las reputa por frescas, y esto no es otra cosa que el cascajo a casquijo de que se hallan empedradas; está resistiendo y deteniendo continuamente la evaporación libre, e inútil de la humedad, y de las sustancias vegetales que necesitan las plantas.

26.—Tierras blanquecinas o calizas: no son matriz ni producen plantas herbáceas; se da bien en ellas el arbusto que llaman coscoja o encina verde en donde se cría la grama quermes. También son aptas para sementera de granos si se abonan con estiércoles fermentados; los garbanzos que producen son de superior calidad. Las poblaciones situadas sobre estas tierras calcáreas, o cercanas a ellas, son malsanas, como La Albuera, Rivera, Usagre, Almaraz y otras.

27.—Tierra de tova: es una sustancia petrosa albicante; no fermenta con los ácidos porque carece de alcalinos; tiene partes oleosas; arraigan y vegetan en ella extraordinariamente los olivos; ella es una greda tenaz con alguna mezcla de arena.

28.—Tierras de eriazo: son aquellas que no se siembran, y se dejan descansar para que se repongan de las sustancias vegetales, gastadas por las continuas producciones.

- 29.-Tierras de corteza: lo mismo.
- 30.—Tierras vacías: lo mismo.

31.—Tierras inclinadas: las que forman la superficie de un cerro o colina; son poco fecundas porque las lluvias les roban, y hacen caer en los valles las sustancias vegetales.

32.—Tierras planas horizontales: son aquellas que se hallan casi sugetas al nivel, o sin inclinación sensible; estas aprovechan bien las lluvias, y se distribuyen en ella con regularidad, útil a las sementeras, herbajes y arbolado.

33.-Tierras de vega: son siempre fecundas porque reci-

ben continuamente las sustancias vegetales que las lluvias arrebatan de los cerros vecinos, y porque a más del influjo que reciben de los rayos directos del sol, participan de un calor extraordinario por los rayos reflejos y refractos del mismo astro que resaltan de las superficies de los mismos cerros y colinas, en cuyas faldas se hallan las vegas.

34.—Tierras adehesadas: las que pertenecen a un dueño

particular con aprovechamiento exclusivo.

35.—Tierras baldías: las que corresponden al común de un pueblo y su aprovechamiento es también común.

36.—Tierras de aprovechamiento mixto: son aquellas cuyo arbolado pertenece al común, y los herbajes, o el suelo, a un particular, o al contrario.

37.-Tierras rescalvadas: son unas fajas de tierra destinadas a sementera de granos, entre los baldíos y las dehesas para conservar los linderos o límites de estas posesiones y evitar las usurpaciones recíprocas; estos rescalvados están siempre sobre terreno baldío, y sus rentas suelen formar un artículo de Propios.

38.—Tierras de mancha: son unos planos de extensión pequeña, mediana o grande, poblados y cerrados de arbustos silvestres, como jara, charneca, coscoja, madroño, brezo y otros que los hace inútiles a los pastos y a las labores y sementera de granos: se distinguen también estos terrenos con los nombres de monte pardo, o monte bajo, a diferencia del monte hueco, o monte alto, que es el que tiene árboles de

tronco alto, como encinas, alcornoques, pinos, &.

39.—Tierras contiendas o "rehiertas": son unas islas de tierra pequeñas, medianas y grandes, de pastos o arbolado, o de uno y otro en la raya o división común de Castilla y Portugal; no pertenecen hoy a uno ni a otro dominio; son del primero que las ocupa; su aprovechamiento ha solido ser tumultuario y litigioso y de aquí les viene el nombre de contiendas; son asilo de criminales de una y otra nación, por delitos no exceptuados en las convenciones o concordias (1);

⁽¹⁾ A mediados del siglo xvIII era proverbial la denominación en Extremadura de "tunos de la raya". Nota del publicador de este trabajo.

no están marcadas, ni designadas en nuestras cartas geográficas (!) ni en las de los Portugueses. Por derecho incontestable tocan a la corona de Castilla, de cuya posesión y dominio total y absoluto se halla defraudada.=Badajoz, 16 de abril de 1776.

Memorias de la Sociedad Económica Matritense. Tomo I, página 98. Ed. Antonio Sancha. Madrid 1780. Laus Deo."